

Número 4308 Año 22

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
Nº 01904 - Depósito legal N° 332.141

LUNES 24 JUNIO, 2024

Director:
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256Administración:
Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN
ORIGINAL
B Y N

Proyecto de ley para tipificar como delito la violencia contra animales

Por: DANIELA
MORENO BADIOLA

Es un camino que ya ha sido transitado por el derecho comparado, estableciendo sanciones severas, y atento a los evidentes casos de violencia contra los animales, es entendido como una necesidad y un deber que tiene que asumir la sociedad según la exposición de motivos de dicho proyecto. En Uruguay hace unos años que existe reglamentación al respecto, con la finalidad disminuir este tipo de violencia, pero aplicando solamente sanciones administrativas, sin embargo es notorio como no ha alcanzado dichos objetivos, por dicha razón es que se busca ahora penalizar dicha conducta.

Según la exposición de motivos, no sólo se tutela el bien jurídico vida e integridad del propio animal, ya regulado en nuestra legislación, sino también la preservación del orden social frente a agresiones, la moral pública y buenas costumbres, la no lesión al ambiente. En general, “pretende proteger a la sociedad de conductas violentas infringidas hacia seres sintientes”, es lógico pensar que quien hiere a un animal deliberadamente, puede hacerlo contra una persona, en efecto hace pocos días una señora apuñaló varias veces a un perro, y se sostiene que la violencia es indivisible, si alguien ejerce cualquier tipo de violencia, es propenso a ejercerla contra una persona, naturalizando la violencia hacia otro ser vivo, siendo un “indicador de peligrosidad” como sostienen expertos, de ahí radica el interés general, más allá de que existan personas que no reparan en los animales.

La penas que se pretenden estipular son

de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría a quien ejerciera actos de violencia contra animales. Definiendo estos actos como los que impliquen maltrato grave o crueldad. Estableciendo como maltrato grave el encierro en condiciones impropias de la especie, agresiones físicas o psíquicas, estimulación con drogas o supuesta eutanasia sin causa médica certificada por un veterinario. Incluye también las amenazas o malos tratos sobre un animal de compañía o domesticado, con el fin de obtener una conducta determinada, por parte de su tenedor. Esto último es importante ya que muchas veces en el afán de ver ciertas conductas en un animal, las personas lo sobre exigen, a veces sin darse cuenta, redundando en maltrato.

También entra en esta categoría intervenir quirúrgicamente un animal sin ser veterinario, herir intencionalmente o causar torturas, realizar actos públicos o privados de peleas de animales, así como carreras de perros. También se tipificaría como delito las acciones de zoofilia así como su grabación, almacenamiento o difusión del mismo. Estableciendo como agravante en un tercio la pena cuando cualquiera de estos actos sean cometidos en presencia de menores o por medio de ellos o personas inimputables, también cuando el delito sea cometido por rédito económico, fines de venganza, coacción, intimidación y/o incitación al odio, cuando la difusión del acto delictivo se realice por redes sociales, cuando opere reincidencia, premeditación y/o alevosía, cuando el delito sea cometido con sevicia y/o ensañamiento. También resultaría agravante si el acto es cometido por quien fuera tenedor del animal.

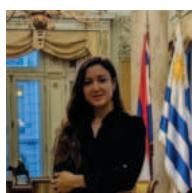
Otra incorporación novedosa son las

faltas, aplicables en caso de que a pesar de percibir el salario mínimo, el poseedor no alimentare, no diere resguardo, no proveyese y/o no procurare asistencia veterinaria en caso de enfermedad o lesión a un animal, excluyendo el no alimentar en cantidad y calidad suficientes a animales de producción, siempre que ello responda a escenarios de emergencia nacional o catástrofe natural.

También se consideraría falta abandonar un animal de compañía, entendiendo también como abandono si se deja al animal sin atención y/o monitoreo de su estado por más de 72 horas. Todos los casos serían penados con 7 a 30 días de trabajo comunitario.

En sede de sanciones, se le habilita al Instituto Nacional de Bienestar Animal aplicar, adicionalmente, todo tipo de medidas a las que se encuentre facultado.

En varios casos excluye de la penalización cuando el animal represente un peligro grave y cierto, hacia las personas u otros animales, o cuando corresponda en virtud de las actividades productivas, siempre que se cumpla con los estándares aplicables a dichas actividades, evitándose todo procedimiento que provoque un grado de sufrimiento que exceda a los inevitables del proceso productivo. Esto último resulta una gran novedad en el ámbito ya que hasta el día de hoy la reglamentación en el rubro producción no tiene un enfoque para nada animalista, puede que este proyecto sea una beta para incursionar en dicha arista. En caso de mutilaciones sólo se excluye si es con fines médicos, en beneficio del animal y no haya otros medios alternativos para su consecución, por lo que resultaría penado las mutilaciones puramente estéticas.



Por: **DANIELA
MORENO
BADIOLA**

Atento a la deficitaria situación financiera que atraviesa, y la cercanía de la fecha límite de sustentabilidad, con el fin de mejorarla se presentaron tres posibles proyectos de ley ante el Poder Ejecutivo, siendo rechazados los que versaban sobre cambios en las jubila-

ciones por edad avanzada y aumentos de timbres profesionales.

El elegido para pasar al Parlamento define un régimen para la regularización de afiliados, otorgando facilidades de pago a quienes se hayan atrasado en sus aportes al organismo. Las cuales pueden ser convenios a pagar en cuotas reajustables semestralmente, posibilidades de bajar de categoría en forma retroactiva, acceder a un descuento por único pago que

cancele la deuda, así como una quita a quienes salden su deuda por timbres profesionales mediante pago contado.

Contando dicho proyecto con la conformidad de la Asociación de Afiliados a la Caja, y unanimidad de la cámara baja, aunque se entiende que no constituye solución suficiente para que se alcance una óptima situación económica, se encuentra actualmente bajo el análisis de Cámara de Senadores.

Discusión de ley de medios

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se postergó una vez más la aprobación de dicho proyecto, debido a que se discute entre otros, su artículo 72, el cual ha sido tildado de atacar contra el principio internacional de libertad de expresión y de ser antidemocrático, generando gran preocupación. El mismo pretende establecer que todos los medios de comunicación deben "brindar a los ciudadanos información, análisis, opiniones, comentarios y valoraciones de manera completa, imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada entre los actores políticos", sin embargo hay quienes sostienen que es inofensivo debido a que no tiene ejecución, es innecesario, inútil y no significará nada ya que el ejercicio de la libertad solo se limita por las razones de orden público previstas en la Constitución y la ley. Por lo que entonces, teniéndose en cuenta esto último y apegándonos al cuerpo normativo allí citado, podría perfectamente prescindirse del mismo; en este sentido parte de la coalición expresó que sólo si el presidente anuncia de ante mano que lo vetará, votarán afirmativamente.

Otro de los aspectos discutidos es que la ley vigente se objetó debido a que se

entendió que se entrometía en los contenidos, por lo que existe un desajuste entre lo ya aprobado y lo cuestionado a esta ley.

Además, por su parte, permite más licencias por titular, pudiendo una persona física o jurídica, así como un grupo económico, ser titular de hasta cinco licencias en la zona metropolitana, y de hasta seis licencias en el resto del país, siendo hoy tres el límite de ambos, preocupando la posible generación de monopolios en el interior del país. En el caso de la televisión para abonados por cable también se impone un nuevo tope de ocho licencias, siendo actualmente seis.

Elimina a su vez ciertas restricciones para conseguir dicha licencia, por ejemplo el de ser cónyuge o concubino, pariente por afinidad o consanguinidad, en línea recta, o colateral hasta el segundo grado, de anteriores titulares. Siendo que según expertos existe en este país un sistema de medios muy concentrado, liderado por "grupos mediáticos que controlan la mayor parte de los medios", estos cambios no mejoran el escenario.

Habilita la extranjerización masiva de los medios ya que elimina el límite del

porcentaje accionario que hoy en día se exige sea de propiedad nacional.

Por otra parte expertos aseguran que frente a estas irregularidades ilegítimas que ocurren de hecho, la pretensión es legalizarlas, blindando el sistema actual.

Incluso ha sido comparada con una regresión legislativa a la época de la dictadura por expertos. Abre una especie de limbo en el que quien entienda, por parte de un medio, programa o periodista, que no ha sido tenida en cuenta su expresión, o su versión de algo al no ser completa o rigurosa, comprendiendo que son términos difíciles de definir, pueda ir contra ellos, más ahora en época de campaña electoral, obligándolos a opinar de manera imparcial y con equilibrio, ¿cómo definimos e interpretamos equilibrio?, ¿cómo se da una opinión de manera imparcial? Se condiciona sin ningún tipo de duda la esencia misma del periodismo, desnaturizándolo y llevándolo a la censura, lo cual es preocupante, máxime teniendo en cuenta la situación que se está viviendo en Argentina respecto a este tipo de asuntos, siendo que es un país vecino, que muchas veces la política ha sido similar en este país.



2902 4256



www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy

Tratado de patentes de propiedad intelectual

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

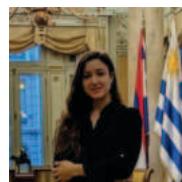
Es una temática que se encuentra pendiente hace años, ya fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad en la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo lo entiende como un paso previo para la incorporación de Uruguay al Acuerdo Transpacífico, por lo que se ha tratado con prioridad y se espera que se apruebe de manera rápida por la otra cámara.

Dicho tratado favorece la incentiva de

la innovación y la investigación, la idea es que logre mejorar el nivel de desarrollo del país, potenciando la apertura comercial al mundo ya que allanaría el camino del registro de patentes en el resto del mundo, protegiéndolas de la mejor manera.

Dentro de dicho proyecto, dos partidos políticos acordaron que con la exclusión del capítulo II, referente al “examen preliminar internacional”, votarán favorablemente la ratificación

del tratado. El mismo trata sobre el proceso que tiene lugar al presentar la solicitud de patentes y se puede obtener un informe del campo del correspondiente invento, práctica que según aseguran expertos, hoy en día se encuentra en desuso y que se pueden encontrar dichos resultados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por lo que la quita de este capítulo no genera efectos negativos en la industria nacional.



Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de intentar sin éxito una serie de consultas y negociaciones directas para

lograr una solución eficaz de común acuerdo, es que se llegó a dicha instancia. El asunto de la controversia es que Montecon alega que Uruguay transgredió tratados de protección de inversiones suscritos con Chile y Canadá, y desconoció la libre competencia en el Puerto de Montevideo, suscribiendo un acuerdo con una multinacional de origen belga, el cual le impediría transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos de Montevideo, causando daños por la suma de US\$ 600.000. Asimismo ya se había presentado una denuncia por US\$ 240.000.

Dicho acuerdo incluye la construcción

de una segunda playa de contenedores y un segundo muelle de grandes dimensiones, por el cual la empresa belga, pasaría a ser dueña del 80 % de la Terminal Cuenca del Plata, y la extensión de su concesión hasta 2081, además de darle prioridad para recibir barcos portacontenedores. Otro de los aspectos fue que se concluyera el diferendo que tenía esta empresa con Uruguay por infracciones al Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Bélgica-Luxemburgo y Uruguay.

El otro 20 % corresponde a la Administración Nacional de Puertos, creando entonces según expresa la demandante, con este acuerdo, casi un monopolio, el cual impediría a Montecon transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos del puerto de Montevideo, todo lo cual infringe los compromisos asumidos

por el Estado uruguayo.

Por su parte el Estado esgrime que el demandante nunca invirtió en infraestructura, que no tiene una concesión para operar contenedores y que no se presentó a una licitación del pasado, la cual fue declarada desierta, de esta manera hubiera podido operar en competencia con la empresa belga. Que la forma de operar de Montecon fue bajo un régimen irregular por más de diez años, sin seguir el procedimiento, que solamente puede ser por permiso, concesión o autorización, sino que operó bajo la modalidad de “almacenaje” que no tiene su fuente en la legislación.

Por lo que este asunto ya fue aceptado por el organismo correspondiente, el cual definirá proceso a seguir y resolución final.

Reunión de alto nivel UE-A. Latina sobre Políticas de Justicia en crimen organizado

El 30 de mayo se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas, bajo la Presidencia belga del Consejo de la UE, una reunión entre miembros de alto nivel del Comité de Coordinación en el ámbito de la cooperación en materia penal de la Unión Europea y el ciclo de políticas de Justicia que integran tres redes regionales de justicia de América Latina: La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI;

la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). La reunión contó, además, con la participación de la Comisión Europea a través de sus direcciones Generales de asociaciones internacionales y Justicia, Eurojust y representantes de España, Bélgica, Hungría y Polonia.

En representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana participaron los Dres. Gustavo Nicastro y Juan Pablo Novella. Esta reunión de altos funcionarios de justicia de ambas regiones ha sido promovida por la presidencia belga del Consejo con la colaboración del Programa de Cooperación de la UE, El PAcCto 2.0, con el objetivo de avanzar

en la cooperación jurídica internacional penal.

Tanto la Unión Europea como América Latina se enfrentan a retos comunes en materia de seguridad y justicia que exigen reforzar la asociación birregional y la cooperación a todos los niveles. Por ello, entre los temas abordados en la reunión destacan la cooperación jurídica internacional en materia penal de los países de la UE y América Latina, y el avance hacia una hoja de ruta compartida en temas de justicia entre ambas regiones.

Se abordaron, en particular, acciones prioritarias de coopera-

ción en asistencia judicial mutua, recuperación de activos, extradición, equipos conjuntos de investigación, digitalización de los sistemas judiciales y pruebas electrónicas. Se revisaron las posibilidades de mejora de los marcos normativos convencionales actuales y se fortaleció el diálogo sobre garantías procesales y Estado de Derecho.

El encuentro finaliza el día 31 con una reunión del Comité de Seguimiento del Ciclo (Comité de Lima) con el objetivo de avanzar en la definición de un ciclo compartido de justicia entre la Unión Europea y América Latina.

Experto argentino expuso implicancias del uso de la IA en el ámbito jurídico

El pasado lunes 27 de mayo, se llevó a cabo la Conferencia sobre Ética Judicial organizada por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU). El evento tuvo lugar a las 18:30 en la Sala Constitución del Poder Judicial y contó con la participación de destacados expositores y asistentes.

Los expositores fueron el reconocido jurista argentino Dr. Armando Andruet, la Dra. Elena Martínez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y la Dra. Selva Klett, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La conferencia fue moderada por la Dra. María Laura Capalbo, Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay.

El Dr. Armando Andruet es Director Internacional de la Cátedra de Ética Judicial del Poder Judicial de la República Dominicana y Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Durante su intervención, agradeció especialmente la invitación y mencionó que era su primera visita al Poder Judicial en Uruguay. Su exposición se centró en la relación entre la ética judicial y los desafíos que presenta el uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico y, más ampliamente, su relevancia en el campo de la biotecnología. Enfatizó que "donde hay beneficio también hay perjuicio" y citó a Carlos Vaz Ferreira, apoyándose en la teoría estándar de argumentación jurídica, diferenciando entre sentenciary juzgar.

Andruet destacó que el Poder Judicial trabaja sobre dos pilares fundamenta-

les, refiriendo así a los ámbitos jurisdiccional y administrativo. Señaló que la IA es una herramienta muy beneficiosa para el ámbito administrativo del Poder Judicial, facilitando tareas rutinarias y cálculos, pero subrayó que en el ámbito jurisdiccional es esencial la ética del juez. Afirmó que "no se puede pensar la IA para lo jurisdiccional sin un cierto y claro control ético" y mencionó el concepto de "alucinación tecnológica", una deficiencia de la IA que puede generar respuestas erróneas cuando no encuentra la información requerida. Citó el Vigésimocuarto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la



inteligencia artificial en la labor jurisdiccional, especificando que la IA puede colaborar en múltiples tareas dentro del sistema judicial, pero la labor de juzgar y de adoptar decisiones judiciales debe seguir siendo una función de las personas juzgadoras que deben tener la capacidad de comprender el espíritu de las normas y las implicaciones de cada caso concreto y que al mismo tiempo deben responder por sus decisiones.

La Dra. Elena Martínez, Presidente de

la Suprema Corte de Justicia, tomó la palabra a continuación. Inició su intervención recordando una reunión celebrada en 1995 donde se debatió sobre la ética judicial. En esa ocasión, luego de seis años de aplicación del Código del Proceso Penal (CPP), se concluyó que los problemas no residían en la función técnica de los jueces, sino en sus actitudes y comportamientos. Martínez mencionó a los participantes de esa reunión, entre ellos el Dr. Luis Simón y la Dra. Nilza Salvo, haciendo especial mención del Dr. Simón, recientemente fallecido, y mostrando su emoción debido a la amistad que los unía.

La Dra. Martínez también mencionó el Vigésimo octavo dictamen, de 20 de marzo de 2024, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre una gestión ética de las audiencias judiciales. En dicho texto se recogen varios aspectos actitudinales esenciales para la práctica judicial. Este dictamen surge de un curso del CEJU en el que se implementa un método novedoso de roleplay. Martínez subrayó la importancia de este enfoque interactivo y consideró que es fundamental para la formación judicial. Este curso, presentado y aprobado para su dictado en el CEJU por la misma Dra. Martínez, se ha convertido en uno de los más importantes y continúa siendo impartido actualmente.

Martínez destacó la importancia del lenguaje claro en las sentencias judiciales. Subrayó que el uso de un lenguaje comprensible es fundamental para la transparencia y la confianza en

el sistema judicial. En este sentido, resaltó la labor del Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Juan Pablo Novella, quien participa en la Red de Lenguaje Jurídico Claro. Esta red ofrece capacitación al Parlamento, al Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación, promoviendo el uso de un lenguaje accesible y claro en todos los ámbitos del derecho.

Por su parte, la Dra. Selva Klett, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concluyó

las exposiciones destacando que "no hay IA que sustituya al pensamiento humano". Citó al profesor y abogado Eduardo Juan Couture y su decálogo del abogado, una obra de gran relevancia ética en el ámbito jurídico. Klett subrayó que el pensamiento crítico y la ética profesional son insustituibles, y que estos principios deben guiar siempre la labor judicial.

El evento contó con la asistencia de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Doris Morales, el Ministro de la Suprema Corte de

Justicia, Dr. John Pérez Brignani y la Directora del CEJU, Dra. Verónica Scavonne. La conferencia tuvo una alta concurrencia, con aproximadamente 50 personas presentes y más de 70 participantes en línea a través de la plataforma Zoom.

En la instancia se resaltó la trascendencia de la ética judicial en el contexto de las nuevas tecnologías y la necesidad de mantener un control ético riguroso en la administración de justicia.

Cambios a la ley de género



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Luego de los dichos del Presidente sobre modificaciones a los cuatro artículos que propone la ley N° 19.580, hubo mucha crítica tanto individual como de diversos colectivos, defensores de derechos de las mujeres sobre todo.

La realidad es que no se ha alcanzado el fin perseguido por esta ley, que era mejorar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, ya que en la actualidad no se ha disminuido la cantidad de delitos de género ni femicidios. Asimismo, en muchos casos se ha desnaturalizado dicho fin, por proteger a la figura de la víctima se ha incurrido en falta de garantías para los denunciados. Claro está que no se puede caer en generalizaciones, y que sí hay que proteger a las víctimas que sufren este tipo de violencia, pero también existen los casos en que se aprovecha el instrumento legal y se incurre en denuncias falsas, con grandes consecuencias para el denunciado que no ejerció ningún tipo de violencia y no así para quien la efectúa. Por lo que es una de las modificaciones que parecen realmente necesarias. Hoy en día la declaración de la víctima es el principal elemento probatorio, cuando no es así en ningún otro tipo de causas sino que

la declaración hay que probarla.

Por supuesto es un tema muy delicado, pero teniendo en cuenta que la mencionada ley no ha alcanzado plenamente su fin, y en los hechos se ha creado una disparidad injusta para con los denunciados, también que han existido problemas dados por falta de presupuesto, que se ha invocado en varias oportunidades la inconstitucionalidad de esta ley, la cual la SCJ ha desestimado, lo que se pretende modificar son sustancialmente aspectos técnicos.

Por lo cual los cambios propuestos parecen ser ajustados a la realidad que se vive, tal como debe modificarse el derecho, en relación a cómo se adapta una ley a la realidad, tomando esta base, se intenta mejorar, haciéndola perfectible.

De manera que el proyecto propone una modificación del artículo 3, incorporando que se garantice el debido proceso para el denunciado, sin cambiar que se aplique lo más favorable para la víctima, pero sin ignorar los Derechos Humanos de los denunciados.

Otra de las modificaciones radica en el art. 46 en sede de valoración de la prueba, que, con tal de evitar una revictimización del denunciante a través del cuestionamiento de su testimonio mediante argumentos técnicos, el denunciado se enfrenta hoy

en día a grandes dificultades para presentar prueba en contrario y acceder constitucionalmente a una defensa efectiva. Por lo que el proyecto pretende asegurar que "la defensa que pretenda hacer valer argumentos técnicos requerirá el respaldo de prueba pericial, evitando ésta la revictimización secundaria".

Pretende también evitar la toma de medidas cautelares casi de manera automática, como sucede hoy en día, permitiendo "la oportunidad procesal de presentar pruebas y argumentos" por parte del acusado, en pleno ejercicio de su derecho a defensa.

En los casos de denuncias falsas bajo esta ley, actualmente no aplica el Código Penal, la propuesta pretende que se pueda condenar también por simulación de delito, como con cualquier otra denuncia, lo cual suena absolutamente razonable, además de que por demoras y utilización de recursos por este tipo de denuncias se perjudican las reales.

En relación a la reparación patrimonial, que equivale a 12 sueldos actualmente, la idea sería sustituir el artículo 80, permitiendo que se reclame dicha reparación pero por la vía procesal correspondiente por daños y perjuicios, tal como prevé el Código del Proceso Penal, equiparándolos así al resto de delitos.

Se crean Juzgados Especializados en Violencia de Género en Rivera

La Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos de Rivera. Esta iniciativa se formaliza mediante la Acordada nº 8200, emitida el 16 de mayo de 2024.

Estos nuevos juzgados comenzarán a funcionar en la ciudad de Rivera a partir del 24 de junio del corriente. La creación de estos juzgados especializados responde a la necesidad de redistribuir

las competencias para mejorar la eficiencia y eficacia en la atención de casos de violencia de género, doméstica y sexual.

La Acordada nº 8200 dispone, además, la supresión del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno a partir del 24 de junio.

La medida se funda en datos estadísticos y en inspecciones realizadas, las cuales indican que la demanda en las

materias citadas en la acordada (excepto Familia Especializada) puede ser atendida por tres magistrados sin perjudicar el servicio.

Asimismo, la iniciativa va en línea con lo dispuesto por la Ley 19.580, artículo 51 y siguientes, que prevén la creación de Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual.

Fuente: Poder Judicial

Extensión de la licencia por paternidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó proyecto de ley por Diputados que busca extender la licencia por paternidad, hasta 20 días corridos, hoy es de hasta 13 días para los trabajadores de la actividad privada y de hasta 10 para los funcionarios públicos de la administración central. Apoyando de esta manera el cambio cultural que ha habido en los roles de cuidado y enfatizando la importancia de la presencia paternal, reduciendo la brecha de género en este ámbito, según se expresa en la exposición de motivos.

A modo de protección en caso de que el empleador pretenda coaccionar al

empleado, la licencia sería irrenunciable, garantizando el derecho del padre así como el de los niños a su cargo.

El proyecto de ley prevé una progresión en dicha extensión, apenas menor a la final aplicable, desde su aprobación hasta el 2026, cuando entraría plenamente en vigencia. Y para quienes no cuenten con el beneficio de la ley de licencias especiales, No 18.345, se les otorgarán 15 días de licencia por paternidad hasta dicha fecha, y luego 20.

De la mano con esta extensión se pretende incluir un período de protección en el cual no podría ser despedido,

en tal sentido el artículo 4º del proyecto expone este período por treinta días siguientes al reintegro de la licencia paternal y por el equivalente a tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda, a menos que el despido no esté relacionado de ninguna manera con su ausencia por paternidad.

Una vez que entrara en vigencia la ley, se aplicaría también a aquellos nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, en caso de que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Modificaciones a la distribución de muestras médicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se emitió un decreto presidencial No 82/24 que incorpora a nuestro orden jurídico la resolución No 35/23 del Mercosur, la que deroga la anterior sobre la temática, la que regía desde el año 2000, cuando se adoptó la distribución y estimulación de su prescripción médica. Actualmente se prohíbe la elabora-

ción y distribución de medicamentos en forma de muestras médicas, gratis, para profesionales, bonificadas y cualquier otra denominación similar, y publicidad sobre los que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, es decir las que actúan sobre el sistema nervioso central.

Los estados parte solo podrán elaborarlos con autorización expresa para exportarlo a países

donde no existe esta prohibición y se encuentran previamente registrados.

Dicha modificación, resulta de analizar los riesgos que dicha distribución y estimulación a su prescripción médica aparejaba, con la finalidad de control y fiscalización que les ha sido atribuida, previniendo el uso indebido de estas sustancias.

Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 3)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según la nueva redacción del art. 493 los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad.

En elación al art. 494, lo que se modifica es que para cualquier cuestión que surgiere en el curso del arbitraje, será competente el Tribunal de Apelaciones o el juez que hubiera conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje. Así como para el cumplimiento forzado de toda decisión de un tribunal arbitral o del laudo.

Cambia la solución el art. 495 respecto de ser necesaria la cooperación extranjera, se establece ahora que los tribunales judiciales de auxilio o

ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero.

Modifica el art. 496 en cuanto que el laudo arbitral deberá ser expedido dentro del plazo pactado, o sino dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del tribunal, no noventa días hábiles como era anteriormente. Agrega que se dictará el laudo por mayoría solo en caso que no se hubiera pactado algo distinto.

El art. 497, en relación a los gastos del arbitraje, incorpora que los gastos de las incidencias surgidas así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido, lo cual anteriormente era solo si eran desestimados.

El art. 498, que versa sobre ejecución del laudo y recursos contra el mismo, agrega que dictado el laudo, el expediente se guardará como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o ex árbitros y las partes del arbitraje.

Se establecen 3 numerales más sobre nulidad en el art. 499. Por lo que el art. 500 introduce modificaciones en el alcance de cada tipo de nulidad debido a los referidos numerales.

Con estas modificaciones, que no resultan pequeñas, se regulan más detalles, dando más seguridad jurídica sobre este tipo de proceso que no solía ser muy común en este país.

Se inauguró nueva sede del Juzgado de Paz en Sauce

Se inauguró en la mañana del 22 de mayo, la sede del Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Canelones en la localidad de Sauce (Camino Berruti esquina Luis Alberto de Herrera), construida en el marco de un acuerdo entre el Poder Judicial y MEVIR con una inversión de 80.000 dólares. Comparecieron al acto de inauguración el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani y la Directora General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, Dra. Adriana Berezán. Por MEVIR compareció su Presidente, Juan Pablo Delgado. También asistieron el Subsecretario de Vivienda, Tabaré Hackenbruch y el alcalde de la referida localidad, Rubens Ottonello. La nueva sede judicial cuenta con una sala de audiencias y oficinas.

Proyecto de ley para separar la defensoría pública del Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El fundamento de la presentación de dicho proyecto es garantizar aún más el acceso a la justicia de quienes no tienen recursos para contratar una defensa particular, de manera que defensoría tenga “absoluta autonomía”, que pase a ser un servicio descentralizado, comunicándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Poniéndolo en igualdad de condiciones que Fiscalía.

El proyecto se basa en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente en el derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica. Lo cual si bien hoy en día existe, no es el todo independiente al pertenecer al mismo Poder Judicial, más allá de que cada abogado haga su labor de manera profesional. Asimismo los tiempos que se manejan por defensoría son

muy lentos, lo que a veces traba la efectividad.

Además de este servicio, el proyecto es novedoso al proponer que se brinden servicios de apoyo psicológico y social a través de convenios con instituciones públicas o privadas.

La propuesta va de la mano con el informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que destaca la necesidad de una defensa pública independiente de manera jerárquica y presupuestariamente.

 2902 4256

www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy

Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 2)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En relación al art. 476, respecto de las cuestiones de las que está prohibida la transacción, continúan quedando excluidas del arbitraje.

El nuevo art. 477 establece que los arbitrajes serán de derecho, a menos que las partes hayan pactado otra cosa, distinto a lo que establecía anteriormente, que serían de equidad. Aclara también que la naturaleza de orden público de una norma jurídica no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, si impidiendo que sea del tipo de equidad.

El art. 478 explica qué sucede en caso de que una de las partes se resista a participar de un proceso arbitral, así como si una misma pretensión ha sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial, en caso de que ambas estén ejecutoriadas.

Respecto al art. 480, agrega que no

pueden ser árbitros además de los fiscales y secretarios de los tribunales como se establecía anteriormente, tampoco los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la SCJ, Ministros del TCA, los asistentes técnicos de los tribunales colegiados, ni actuarios de los tribunales. Agrega que si las partes no se ponen de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, sin tener pactado un mecanismo de designación por un tercero, la misma será hecha por el Tribunal de Apelaciones que hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto, de no existir acuerdo de arbitraje. Lo cual se sustanciará por el trámite de los incidentes, anteriormente era hecha por el tribunal en formación.

El art. 485 agrega que los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje. Las normas sobre recusación establecidas en este artículo serán

aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

Modifica también el art. 488, estableciendo que las diligencias previas al arbitraje se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje, así como la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del mismo, lo cual puede ser dejado sin efecto por pacto entre las partes. Establece detalladamente el proceso incidental para quien se ve afectado por una medida cautelar arbitral no siendo parte del acuerdo de arbitraje.

La nueva redacción del art. 490 quita como causal de nulidad en caso de que no se intente la conciliación en audiencia, aunque se establece como deber.

Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 1)

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

El art. 472 también trata ahora de ámbito de aplicación, se le agrega el 472.1, estableciendo que las normas sobre este asunto son aplicables a los procesos arbitrales nacionales, pero detalla en qué casos podrán ser aplicadas a los internacionales. A su vez define cuándo será considerado nacional, cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. Trata también sobre el arbitraje de inversiones, que, iniciado por inversores extranjeros será siempre considerado como internacional.

En relación al art. 473, define qué es un acuerdo de arbitraje, qué forma podrá adoptar dicho acuerdo, sea en una cláusula o un acuerdo independiente, que siempre deberá constar por escrito, detallando de forma vaga qué se entenderá por escrito, en definitiva que

se plasme la constancia del acuerdo, de manera que no queden dudas.

Deroga la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior, la cual establecía nulidad a su falta. Para evitar controversias, declara que tanto en arbitrajes nacionales o internacionales, las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, son válidas y deben interpretarse que permiten acudir directamente al mismo.

El art. 475 agrega a lo ya establecido, que el acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes. Pudiendo estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios, establece que el tribunal arbitral será quien conozca de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje. Sin embargo aclara que si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder

Judicial (PJ), el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente. De lo contrario, el juez la sustanciará con las partes, y salvo que exista una clara y manifiesta nulidad, o sea evidente que el acuerdo es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Establece el camino a seguir si procede contienda negativa de jurisdicción.

Establece también que la solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el PJ no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo, pero las restantes pretensiones sí podrán ser sometidas a arbitraje.



SCJ estableció criterios de administración de justicia en la feria judicial menor

La Suprema Corte de Justicia mediante Resoluciones S.C.J. nº 102/2024, 103/2024 y 104/2024, definió los aspectos vinculados a la administración de justicia durante el período comprendido del 1º al 15 de julio de 2024. El horario de trabajo para todas las oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la circular 29/91 y el horario de atención al público será de 14 a 16 horas, los días hábiles.

La Suprema Corte de Justicia ha designado al Dr. Tabaré Sosa Aguirre para actuar en calidad de Ministro Superior de Feria, quien actuará con el

Sr. Prosecretario Letrado, Dr. Juan Pablo Novella, durante el período comprendido entre el 1 y el 8 de julio de 2024. Los días restantes, del 9 al 15 de julio le corresponderá a la Sra. Ministra, Dra. Bernadette Minvielle Sánchez, actuando con la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Gabriela Figueroa.

La actividad actuaria vinculada a los expedientes que deban tramitarse durante la Feria, la cumplirá el Actuario del Juzgado de origen del expediente, debiendo necesariamente permanecer en funciones durante el feriado, como mínimo, un Actuario en

cada Oficina Judicial. Los registros, libramientos de oficios, notificaciones, comunicaciones, y demás actuaciones y controles relacionados con ese expediente estarán a cargo de la Actuaría del Juzgado del mismo. Las Defensorías Pùblicas en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.

En documentos adjuntos se detallan las nóminas de magistrados encargados de administrar justicia durante el período de Feria Judicial para Montevideo e interior.

Fuente: Poder Judicial

SCJ y APU acuerdan condiciones para transmitir audiencias por streaming

Fuente: Poder Judicial

En una iniciativa que marca un hito en la democratización de la información y el acceso a la justicia, se firmó hoy un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) que tiene por finalidad promover y facilitar la transmisión por streaming, de manera libre y en vivo, de las audiencias de interés público o periodístico previamente acordadas. Por el Poder Judicial suscribieron el documento la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, asistida por la Secretaria Letrada Dra. Gabriela Figueroa. Por la Asociación de la Prensa Uruguaya lo hicieron su Presidente Nancy Leite y su Secretario General, Rody Olivera. El convenio responde a una necesidad imperante de garantizar la publicidad de los procesos judiciales, un principio fundamental consagrado en el Código del Proceso Penal (CPP) y el Código General del Proceso (CGP). La falta de recursos del Poder Judicial para implementar este principio se ha convertido en un obstáculo recurrente, con limitaciones evidentes como la capacidad reducida

de las salas de audiencias, la interferencia de múltiples dispositivos de registro audiovisual de diversos medios de comunicación, y las restricciones técnicas y humanas para organizar y cubrir la transmisión en vivo de audiencias de interés público. En virtud de este acuerdo, la Asociación de la Prensa Uruguaya asume la responsabilidad de llevar a cabo la transmisión profesionalmente, garantizando la presencia de al menos dos operarios en cada transmisión. La actividad se cumplirá a través del portal apu.uy, asegurando acceso libre tanto para los medios de comunicación como para la población en general. Por su parte, el Poder Judicial proporcionará la conectividad a Internet, mientras que APU se hará cargo de los demás gastos relacionados con cada transmisión. La Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, expresó su satisfacción por el acuerdo alcanzado, destacando su importancia para fortalecer el principio de publicidad en las audiencias de interés público. Se subrayó que este convenio permitirá superar las limitaciones que impedían



el pleno ejercicio de este principio, contribuyendo así a una mayor transparencia y acceso a la justicia. Rody Olivera, en representación de APU, por su parte, calificó este evento como histórico y destacó su impacto en la democratización de la información y la consolidación de una sana costumbre de publicitar las audiencias judiciales. Toda la operativa estará sujeta indefectiblemente a la autoridad del magistrado que presida la audiencia y, aún en el caso de que haya sido autorizada, la transmisión se suspenderá de inmediato y sin excepciones cuando se produzca un cambio en las condiciones iniciales y resulte necesario revocar la autorización inicialmente concedida.

CARTELERA DE REMATES



REMATAR JUDICIAL - SIN BASE - EN PESOS

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

MANGA

PADRÓN RURAL DE 11.150 m²

CNO. CARLOS A. LOPEZ 4680 - A 850 mts. DE
AV. PEDRO DE MENDOZA
OCUPADO POR PRECARIOS - PADRÓN 91.906.

JUEVES 25 DE JULIO - 14:30 HS. - 25 DE MAYO 604
PLANTA BAJA EDIFICIO BARREIRO Y RAMOS

SE A: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404

2 0 2 4

RUT 211376670019

REMATAR JUDICIAL

SARANDÍ GRANDE
ILDEMARO RIBAS 1202 esq. ITUZAINGÓ
DOS CASAS DE PLANCHADA
EN UN MISMO PADRÓN

PADRÓN: 1446 SUP. TERRENO: 408 mts²
SUP. CONSTRUIDA: 119 mts² s/ céd catastral
EL INMUEBLE SE SITÚA A 4C. DEL CENTRO,
A 5C. DE LA PLAZA GALLINAL Y DEL
HOSPITAL, A 1C. DE LA ESCUELA, DE LA
COMISARIA Y DE LA PLAZA ARTIGAS

COMODIDADES: CASA AL FRENTE A ILDEMARO
RIBAS 1202: 2 DORM. 2 BAÑOS (UNO EN SUITE),
AMPLIO LIVING c/ ESTUFA A LEÑA Y HORNO DE
PANADERÍA. COCINA INTEGRADA AL LIVING
COMEDOR, ESTAR - GRAN FONDO c/ PARRILLERO
PISCINA DE CEMENTO (4X3X1,5) mts, DEPÓSITO O
(3^º DORM.), ENTRADA POR ITUZAINGÓ PARA 6 AUTOS
CASA AL FRENTE A ITUZAINGÓ: LIVING COMEDOR AL FRENTE, COCINA
INTEGRADA AL LIVING, BAÑO Y DORMITORIO c/ PUERTA HACIA EL FONDO

ANTECEDENTES: JDO. CIVIL 3^º T - FICHA 2-26.480/2017

SIN BASE Y EN PESOS URUGUAYOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA BROU)

INFORMES: 099 698 801

E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar



REMADE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

Antecedentes: Juzgado Familia 2^º Turno, IUE 2-31499/2018
EN AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

DOS CASAS EN UN PADRÓN SOBRE CNO. EDISON

Padrón 130.340 - Cno. Edison 4585 a 100 mts. de Coronel Raíz.

Fecha 26/06/24 - Hora 13:30 www.assad.uy

Superficie terreno: 568 m² - Frente: 15 metros - Construida estimada: 155 m²

Según lo relevado con la parte actora las dos casas tienen 2 dorm. cocina, baño y living.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 - seña 20% com. e imp. 3,66%



REMADE PRIVADO - CON BASE - EN D LARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

PUNTA DEL ESTE!!!

EDIFICIO EL TORREON: UNIDAD 1003 CON 145 m²: LIV. COMEDOR, TOILET, COCINA C/COMEDOR DIARIO, 3 DORM. (1 EN SUITE), OTRO BA O COMPLETO, DEP. DE SERVICIO, GARAJE Y BAULERA. TERRAZA CON PARRILLERO A LA BRAVA. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 623/1003. BASE: U\$S220.000

EDIFICIO EMERALD: Parada 18 de la Mansa, 340 m²: LIVING, COMEDOR, TOILETE, COCINA, 4 DORM. (2 EN SUITE), OTRO BA O COMPLETO, JACUZZI ABIERTO Y PARRILLERO, DEP. DE SERV., 3 COCHERAS Y BAULERAS. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 3.209/301. BASE: U\$S220.000

SOLANAS - BARRIO GARDEN VIEW CASA 12. 120 m² CASA DE 2 PISOS. P.B.: LIV. COMEDOR, COCINA INTEGRADA, 1 DORM Y BA O COMPLETO, BARBACOA. PLANTA ALTA: 2 DORM. (LOS 2 EN SUITE). SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN LAS FOTOS. PADRON 3104/012. BASE: U\$S300.000. **ESTA CASA SE FINANCIAS EL 70% DEL VALOR A 10 A OS.**

VISITAS: COORDINAR CON LOS REMATADORES

VIERNES 26 DE JULIO - 15:00 HS. - 25 DE MAYO 604 P.B.
EDIF. BARREIRO Y RAMOS - MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com



REMADE PRIVADO - CON BASE - EN D LARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

ROCHA - BALNEARIO SAN ANTONIO!!!
9 SOLARES EN UN SOLO LOTE

PADRONES 194, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 207 Y 37942, QUE TOTALIZAN 3.919 m².

LOS SOLARES TIENEN COSTAS AL OCEANO ATLANTICO. SALEN A LA PLAYA.

BASE: U\$S130.000. PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB.

VIERNES 26 DE JULIO - 15:00 HS.

25 DE MAYO 604 P.B.

EDIF. BARREIRO Y RAMOS
MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com

Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4308 Año 22

LUNES 24 JUNIO, 2024

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3º y 4º

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-25271/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA TERESA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 10 al 24 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "PONCE DAMINATO, VILMAN - SUCESIÓN" IUE 2-33913/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VILMAN IRIS PONCE DAMINATO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "TEODORO MESA, GERARDO ADRIÁN - SUCESIÓN" IUE 2-30442/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gerardo Adrián TEODORO MESA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIÉ - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "TRAVERSA FERRERO, PEDRO - SUCESIÓN" IUE 2-45842/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO EVARISTO TRAVERSA FERRERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos: "CHARROUTE, DORA - SUCESIÓN" IUE 2-39023/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA IRMA CHARRUTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ PINA, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-37694/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA del PILAR SANCHEZ PINA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "FERRARI ROTUNDO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-46541/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA TERESA FERRARI ROTUNDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "CANNEPA CAMMARANO, HEBER - SUCESIÓN" IUE 2-46842/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HEBER EDGARDO CANNEPA CAMMARANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 14 al 28 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "COLLAZO MARTINEZ, NELLY - SUCESIÓN" IUE 2-34110/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELLY MARIA COLLAZO MARTINEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: GRISelda RAMONA HERNÁNDEZ LEIVA - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "IRALDE ASCHERO, MARGOT - SUCESIÓN" IUE 2-46502/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGOT IRALDE ASCHERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: NOELIA VIVIANA SILVA CIRIGLIANO - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "CABEZAS GONZÁLEZ, CÉSAR - SUCESIÓN" IUE 2-33171/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CESAR GASTON CABEZAS GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "MUÑOZ, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-45859/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO MUÑOZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MÓNICA LAURA MARTÍNEZ GIUNTI - Actuario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "LANCASTER RODRIGUEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-53438/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Luisa LANCASTER RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "ARIAS BARRAL, ROBERT - SUCESIÓN" IUE 2-29697/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROBERT GABRIEL ARIAS BARRAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALÍ HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "MALLADA VACCARO, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-46464/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Angel MALLADA VACCARO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "FITZHERBERT DICKINSON, JANIS - SUCESIÓN" IUE 2-35290/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JANIS AUDREY FITZHERBERT DICKINSON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MÓNICA LAURA MARTÍNEZ GIUNTI - Actuario.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "CASURIAGA CORREA, ERCILIA - SUCESIÓN" IUE 2-1993/2022, se hace saber que por auto 2413/2024, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ERCILIA CASURIAGA CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

30p. 21 de junio al 19 de agosto de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "DÍAZ COLMAN, LIBORIO - SUCESIÓN" IUE 2-44180/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LIBORIO DIAZ COLMAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de junio al 22 de julio de 2024

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREYRA GONZALEZ, JUAN c/ DE MELLO TABOADA, LAURA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-21900/2024, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. LAURA DE MELLO TABOADA bajo

apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 17 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno en autos: "OLIVERA, OMAR INCAPACIDAD", IUE 459-407/2022, se hace saber que por Resolución N° 763/2024 de fecha 08/05/2024, se declaró en estado de incapacidad a OMAR OLIVERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DIEGO SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 08/05/2024. Canelones, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA - Actuario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno en autos: "OLIVERA, CARLOS INCAPACIDAD", IUE 459-406/2022, se hace saber que por Resolución N° 24/2024 de fecha 08/05/2024, se declaró en estado de incapacidad a CARLOS JAVIER OLIVERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DIEGO SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 08/05/2024. Canelones, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA - Actuario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "PEREIRO ZAMPEDRI, MARCELO y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-97727/2023, y según providencia N° 2976/2024 de fecha 14 de Diciembre de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón N° 22.498 (Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho), ubicado en el Dpto. De Canelones - Localidad Catastral Ciudad de la Costa, carpeta catastral N° 41, Manzana Catastral N.º 323 que según el Plano de mensura - Prescripción - del Ingeniera Agrimensora Silvia K. Hantis de Junio de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Registro Provisorio - Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1502 el 01/08/2022, consta de una superficie de 1037 metros

cuadrados, con 58 decímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: de frente al Noreste 15,29 metros a la Avenida Rosa de los Vientos y al Sureste 11,65 metros a la calle Gaviotas también de frente por ser esquina, uniendo ambas calles ochava curva de 35,52 metros; al Suroeste 33,20 metros lindando con el padrón N.º 22.499 y al Noroeste 28,72 metros lindando con parte del padrón 22.497. En especial y en forma nominativa a María Pía Alonso Pérez García Lagos y a Gloria Alcira Alonso Pérez García Lagos titulares del padrón N.º 22.498 o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárselas defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Ciudad de la Costa, 03 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: SILVIA GIANINA FREDAMUÑOZ - Actuario.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Reducción de Capital
REMOLCADORES Y LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA (REYLA)
Reducción voluntaria de capital. Acta de Asamblea Extraordinaria del 21.07.2022 se modifica el art. 5. Capital Social \$ 400.000.000. Insc No. 6675 07.05.2024.

10p. 10 al 24 de junio de 2024

Deli for Life
saborea la vida 

 2902 4256



www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy

© 2902 4256

**LUNES
24
JUNIO**

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "URGO CABALLERO, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-36444/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s URGÓ CABALLERO, MIGUEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRES - Actuario Adjunto.

1p. 24 de junio al 23 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "GERPE CEVALLOS, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-19705/2022, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 25/05/2022, ejemplares N° 30984 y N° 30993 del DIARIO OFICIAL de fechas 02/08/2022 y 15/08/2022 respectivamente y las publicaciones N° 3854 y N° 3863 del Diario DIARIO TRIBUNALES de fechas 02/08/2022 y 15/08/2022 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto NOMBRE DE CAUSANTE, corresponde rectificar donde dice: "SARA GERPE CEVALLOS" debe decir "SARA GERPE CEVALLOS o GERPI CEVALLOS". Montevideo, 03 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por: ANA CLAUDIA ONGAY GAAR - Actuario.

1p. 24 de junio de 2024

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 29º Turno, dictada en autos: "COPROPIETARIOS EDIFICIO RAMBLA TOMAS BERRETA c/ SUCESORES ALBERTO LEVY CARAMELLI Y OTRA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-42593/2021, por resolución N° 853/2024 y 1443/2024 de fecha 16/04/2024, se cita, llama y emplaza a SUCESORES DE ALBERTO LEVY CARAMELLI Y JUANA ROS FLORES por el término de 90 días a efectos de

comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designárselle Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 05 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CAROLINA MARÍA RAMOS UBAL - Actuario de Jdos. de Paz.

1p. 24 de junio al 23 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

REMATES

JOSÉ ARRILLAGA

EDICTO. Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "SCOTIABANK URUGUAY SA c/ GOMEZ GARCIA, GABRIEL y otro - EJECUCION DE HIPOTECA" IUE 2-16184/2018, se hace saber que el día miércoles 24 de Julio del 2024, a las 13:30 horas, en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores (A.N.R.T.C.I) sito en Av. Uruguay 826, el martillero JOSE MARTIN ARRILLAGA (Mat. 4623), RUT 212427900014, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, SIN BASE, al mejor postor y en DOLARES ESTADOUNIDENSES de los bienes inmuebles empadronados individualmente con los números: CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO barra 302 (409.801/302) y una sexta ava parte indivisa CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO barra 002 (409.801/002) con frente a la calle Batlle y Ordoñez 2596 de la localidad catastral de MONTEVIDEO, Departamento de Montevideo, zona urbana, padrón matriz número CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Gerardo J. Altieri, de junio 1982, cotejado por Intendencia Municipal de Montevideo el día 1 de febrero de 1983 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2350, el 3 de marzo de 1983, según el cual consta de una superficie de 436 metros 32 decímetros que se deslindan así: de frente al Sureste 16,46 mts al Bvar. Batlle y Ordoñez, y también de frente al Noreste 17,47 mts a calle Aguapey, por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta. La unidad 302, empadronada individualmente con el número CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO barra 302 (409.801/302) y según el citado Plano, se desarrolla en el tercer piso, a cota vertical más 8,42 mts, consta de una superficie de 72 mts, 89 dms, y según título consta de una superficie de 74 mts, 30 dms, con uso exclusivo del bien común Terraza "Ñ3". La unidad 002, empadronada individualmente con el número CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO barra 002 (409.801/002), según el citado Plano, se desarrolla en planta baja, a cota vertical más 0 mts, consta de una superficie de 144 mts 69 dms, SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares, en carácter de seña, de serle aceptada su postura, así como la comisión del rematador más IVA (3,66%). Dichos pagos, deberán realizarse en el acto y por cualquiera de los medios de pago previstos por la

Ley 19210, modificativas y decretos reglamentarios y Ley 19.889. II) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate (art. 387.2 C.G.P.), que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo, el que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19210, modificativas y decretos reglamentarios y Ley 19.889. III) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador más IVA (1,22%) del precio de remate y demás impuestos que la ley ponga a su cargo; así como los gastos de remate. IV) Que se desconoce el estado material del bien, de regularidad de las construcciones, su estado ocupacional, afectaciones, como así también la situación tributaria y estado de deudas ante diferentes organismos (BPS, DGI, Intendencia de Montevideo, etc.). V) Que tiene deuda de Gastos Comunes, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria y por diversos conceptos ante la Intendencia de Montevideo. Solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate; en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrán descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. El ITP de la parte vendedora y el IRPF, en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración. VI) No se cuenta con original de la última transmisión y que los gastos de escrituración y todos aquellos que la ley pone a su cargo, serán asumidos por el adquiriente. VII) El mejor postor en caso de corresponder deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el art. 66 de la Ley 18308. VIII) La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos 1309 3er piso de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se realiza esta publicación, dejándose constancia que se expide el presente habiendo tenido a la vista los certificados registrales estudiados en autos ampliados al día Montevideo, 20 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MÓNICA BEATRIZ FALÓTICO CAPO - Actuario.

1p. 24 de junio de 2024



*El Sitio de Remates y Ventas
mas completo y moderno
del Uruguay...*



REMATES

TATIANA HERNÁNDEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "TECHERA, JAVIER c/ FIGUEROA MACHADO, LAURENTINO y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-114112/2023, se hace saber que el 22 de Agosto de 2024 a partir de las 13:30 horas en el local de la calle Uruguay 826 por intermedio del Martillero TATIANA HERNANDEZ ALVAREZ, Matrícula N° 6914, RUT 215879470012, en acto presidido por la Oficial Alguacil de la sede se subastara, sin base, en pesos uruguayos y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 002 , que forma parte del edificio construido en un solar de terreno sito en la Localidad Catastral Montevideo (ex 9º. Sección Judicial) del Departamento de Montevideo, padrón matriz número padrón ciento noventa y cinco mil dos cientos sesenta y uno (195261), el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Ivan Robert, de Junio de 1986; cotejado por la División Capital del Departamento de la Propiedad Horizontal de la Dirección General de Catastro el 13 de Agosto del mismo año e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional, con el número 8971, el 14 de agosto del mismo año, consta de una superficie de : seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros,(689 metros 40 decímetros); con 13 metros de frente al noreste a la calle Cayetano Moretti número 4131, distando del puto extremo de su frente 55 metros a la esquina calle Dieulafoy. La unidad 002, esta empadronada con el numero ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y uno barra cero cero dos (195.261/002), y según el plano referido, se ubica en planta baja, (local) a cota más 0 metros 20 centímetros, y consta de una superficie de ciento dos metros cuadrados doce decímetros (102 metros 12 decímetros), y (local parte) a cota más 0 metro 25 decímetros con una superficie de cinco metros cuadrados veintisiete decímetros (5 metros 27 decímetros), superficie total de la unidad ciento siete metros cuadrados treinta y nueve decímetros (107 metros cuadrados 39 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo de: patio "G", patio "H", retiro "I" y contadores "J", bienes comunes. SE PREVIENE QUE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar la seña

del 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña, con los medios de pago autorizados por la ley 19.210, modificativas y ley 19.574 en la redacción dada por la ley 19.889. Así mismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 2º) Sera de cargo del adquiriente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del Rematador 3% más IVA. 3º) Será de cargo del expediente el 1% más IVA por concepto de comisión sobre ventas. 4º) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y física de las construcciones que hubiera en ella. 5º) Solo se podrá descontar de precio de Remate deuda existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza de Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de la traslación de dominio, no pudiéndose incluir en tales conceptos los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados. 6º) Para el caso de que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abona por conceptos de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiere. 7º) En la sede se encuentran depositados los antecedentes dominiales originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuara en las condiciones que resultan del expediente, documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados por los interesados en la Sede sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Montevideo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARTÍN LUIS MOLLER CAL-Actuario Adjunto.

1p. 24 de junio de 2024



Avda. Uruguay 826

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

Tel.: 2902 4256

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624